

**123/ APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. 2017.**

La Junta de Gobierno Local teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27-01-2016/O/036, por el que se aprueba la normativa reguladora de las Ayudas de Emergencia Social para el año 2016.
2. La necesidad de remitir la precitada normativa a la Base Nacional de Subvencionesl.
3. El informe de fecha 12 de Enero de 2107 emitido por la Intervención Municipal.
4. La propuesta de Acuerdo formulada por el Director General de Políticas Sociales, Comercio, Cultura y Turismo.

Adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Remitir los criterios de concesión de las ayudas de emergencia social para 2017 que se adjunta como Anexo al presente acuerdo a la Base Nacional de Subvenciones.

**SEGUNDO:** Aprobar el gasto previsto en el Presupuesto Municipal para el año 2017 para hacer efectivos los pagos de las Ayudas de Emergencia Social, consignados en las siguientes partidas presupuestarias:

1. Partida: 231.00 480.96 Importe : 1.000.000,00 €
2. Partida: 231.00 480.97 Importe: 150.000,00 €
3. Partida: 231.00 480.98 Importe: 500.000,00 €
4. Partida: 231.00 480.99 Importe: 110.000,00 €

## **AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 2017**

### **DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARÁCTER**

Las ayudas de emergencia social, son ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no periódico, destinadas a paliar situaciones de urgencia a personas afectadas por un estado de necesidad.

Son un instrumento de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a situaciones que requieren una actuación integral y continuada así como para resolver situaciones puntuales.

Tienen carácter subsidiario y, en su caso, son complementarias de otros recursos y prestaciones del sistema de servicios sociales de contenido económico que pudieran corresponder a la persona beneficiaria. Tienen asimismo un carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Su naturaleza es de subvención, condicionada, por tanto, a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

Las ayudas de emergencia social son intransferibles y por lo tanto no podrán:

- Ser objeto de cesión total o parcial.
- Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.
- Ser objeto de retención o embargo salvo en los supuestos y límites previstos en la legislación que resulte de aplicación.

Dada la especial naturaleza de estas prestaciones, dirigidas a personas en situaciones de urgencia social, las personas beneficiarias o receptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, así como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida.

### **REQUISITOS**

Podrán ser reconocidas como beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos, quedando exceptuados del cumplimiento de los apartados 2 y 3 las situaciones previstas para el cumplimiento de la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

1. Ser mayor de edad.

Quedan exceptuados los menores de 18 años que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Emancipados
- Con cargas familiares de menores, personas con discapacidad o personas dependientes.
- Huérfanos de padre y madre.

2. Figurar en el padrón del Municipio de Logroño de forma ininterrumpida como mínimo con cuatro meses de antelación a la presentación de la solicitud o acreditar la residencia en el municipio a través de diversos informes y documentos que lo ratifiquen.

3. No disponer de ingresos netos suficientes para cubrir las necesidades básicas y/o para afrontar los gastos derivados de una situación de emergencia.

4. Contar con el informe favorable de los servicios sociales municipales.

Podrán ser reconocidas como perceptoras las Instituciones sin ánimo de lucro, así como las personas físicas o jurídicas que hayan prestado el servicio o entregado el suministro objeto de la ayuda.

#### **INGRESOS INSUFICIENTES**

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las necesidades cuando el solicitante y su unidad convivencial no dispongan de recursos en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier otro tipo, superiores al 150% del equivalente al 100 % del Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple (IPREM) mensual vigente en cada año.

La cuantía resultante se incrementará en función del número de miembros de la unidad convivencial en la siguiente forma:

- Un 30% por el segundo miembro.
- Un 15% por el tercero y cuarto miembro.
- Un 10% por el quinto miembro.
- Un 5% a partir del sexto miembro.

El cómputo de los ingresos será trimestral y relativos a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Esta información quedará registrada en el informe social efectuado para la concesión de la misma.

Los ingresos se valoran a través de los siguientes documentos: vida laboral, declaración de la renta (la última), nómina de tres meses, pensiones, pagos trimestrales de IVA en caso de autónomos, o declaración jurada de ingresos si no tuviese ningún documento especificado.

### **COMPUTO DE RECURSOS**

Para la determinación de los recursos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia, se sumará el conjunto de recursos mensuales de que dispongan todos y cada de los citados miembros habiendo hallado previamente la media de las nóminas o pensiones presentadas.

#### **1. RECURSOS COMPUTABLES**

Se computarán como recursos de la unidad de convivencia los ingresos netos percibidos por los siguientes conceptos:

- Rendimientos de trabajo por cuenta propia.
- Rendimientos de trabajo por cuenta ajena.
- Pensiones (invalidez, jubilación, de alimentos).
- Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, como alquileres, subarriendos... y del capital mobiliario.

En el caso de subarriendos, se computará como ingreso la diferencia entre los ingresos y los pagos cuando perciban del subarrendatario cantidades superiores al pago que deban efectuar.

#### **2. RECURSOS NO COMPUTABLES**

No se computarán como ingresos los recursos que a continuación se especifican:

- Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años e hijo con discapacidad, contributivas o no contributivas.
- Becas para la educación o la formación.
- Ayudas técnicas.
- Becas para comedor y transporte.
- Ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
- Subsidio de movilidad y gastos de transporte de minusválidos.
- Ayudas de emergencia social.

- Ayudas por acogimiento de menores.
- Ayudas finalistas para menores en situación de riesgo y /o acogimiento (guardería, tratamientos...)
- Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia.
- Finalmente, no se computarán como ingresos las cantidades que la persona solicitante esté destinando a pensión de alimentos, por resolución judicial o convenio regulador, siempre que se presente justificante actualizado del pago de dicha pensión.

**UNIDAD DE CONVIVENCIA INDEPENDIENTE**

Se entenderá por unidad de convivencia independiente la persona o, en su caso, personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, análoga a la conyugal, así como otras personas vinculadas por parentesco o afinidad hasta el segundo grado, que residan en una misma vivienda o alojamiento.

Para una mayor comprensión de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes puntualizaciones:

1. Se considerará una misma unidad de convivencia independiente cuando se cumpla lo expresado en la norma interna y además siempre que las ayudas se concedan para pagos relacionados con el alojamiento y otros gastos relativos a la vivienda, así como para la manutención y exista una relación de parentesco entre dos o mas unidades de convivencia.
2. Para otros conceptos que afecten de forma más directa a necesidades propias de cada persona, por ejemplo un comedor escolar, unas prestaciones sanitarias... etc. las distintas unidades de convivencia que convivan en la misma vivienda se considerarán independientes.
3. Finalmente, los miembros que temporalmente se encuentren fuera del domicilio familiar (prisión, menor en desamparo...) o sean miembros que no participen de la dinámica familiar por problemas de exclusión (drogodependencias, enfermedad mental...) se computarán o no como miembros de la unidad de convivencia a criterio profesional, según la particularidad de cada situación.

**CONCURRENCIA DE PERSONAS BENEFICIARIAS**

En el supuesto de que en una misma unidad de convivencia independiente existieran varias personas que pudieran tener la condición de beneficiario y hubieran solicitado una Ayuda de Emergencia Social para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, recayendo sobre aquella que a criterio del trabajador social tiene más

posibilidades de influir en la mejora de la situación y/o mejores posibilidades de inserción social.

#### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias de las Ayudas de Emergencia Social están obligadas a:

- Destinar las ayudas recibidas a la finalidad para la que se hubieran concedido.
- Comunicar a la Unidad de Trabajo Social de referencia todos aquellos cambios que se hubieran producido en relación con la composición de la unidad de convivencia, el lugar de residencia y los recursos económicos alegados en el momento de la solicitud de la ayuda.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida y que no hayan sido destinadas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- Presentarse y colaborar con los servicios sociales municipales cuando sea requerido en función de su condición de beneficiario de la ayuda.
- Justificar en el plazo de dos meses desde la percepción de la ayuda, mediante factura o justificante acreditativo y, ante la imposibilidad de su presentación (manutención, cuidados personales...), declaración jurada del beneficiario de haber destinado la ayuda al fin para el que fue solicitada. El beneficiario quedará exento de su justificación cuando las ayudas se hayan abonado a terceras personas (arrendadores, suministradores...) quedando debidamente justificada con el documento de pago del banco.

#### **CONCEPTOS DE GASTO Y CRITERIOS REGULADORES.**

Los conceptos por los que se puede solicitar Ayuda de Emergencia Social son los siguientes:

1. Gastos relativos a la vivienda/ alojamiento habitual.
2. Gastos relativos a las necesidades primarias.
3. Otros apoyos a la unidad de convivencia.
4. Otros.

##### **1. Gastos relativos a la vivienda/ alojamiento habitual:**

El solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia deben estar empadronados en la vivienda o alojamiento para cuyo pago solicita ayuda, salvo cuando se trate de

acceder a una nueva vivienda, o se justifique la imposibilidad de ello.

#### **1.1. Alquiler de vivienda.**

No se contemplarán los contratos realizados entre personas unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, consanguinidad y afinidad hasta el 2º grado.

En el caso de no poder acreditar documentalmente la tenencia de una vivienda en alquiler y su precio, servirá la presentación de una declaración jurada.

#### **1.2. Amortización de vivienda.**

Pueden incluirse gastos derivados de intereses y amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda. Sólo se tendrán en cuenta los créditos hipotecarios que tuvieran como finalidad la adquisición de vivienda habitual y que se hayan formalizado con anterioridad a la fecha de solicitud.

#### **1.3. Alquiler de habitación.**

Se solicitará ayuda en concepto de alquiler de una habitación cuando el solicitante se encuentre alojado en una pensión o similar o compartiendo vivienda con otras personas y posea a su nombre un contrato de pupilaje/hospedaje o declaración jurada de alojamiento.

#### **1.4. Subarriendo de vivienda.**

Tal y como queda reflejado en la Ley de Arrendamientos Urbanos “la vivienda arrendada sólo se podrá subarrendar de forma parcial y previo consentimiento escrito del arrendador” (Art.8, 2). En este caso, el solicitante deberá presentar el contrato de subarriendo o el consentimiento escrito del arrendador, indicando el precio establecido. La cuantía de la ayuda por subarriendos será equivalente a la cantidad que tenga que abonar por sí misma, ya que no se han tenido en cuenta los ingresos por subarriendo, salvo la excepción contemplada en el apartado de Recursos Computables.

#### **1.5. Acondicionamiento de vivienda.**

Reformas en el interior de las viviendas y en los elementos comunes del inmueble.

En los casos de reforma en el interior de las viviendas la Unidad de Trabajo Social deberá tener constancia por los medios que considere oportunos de la conveniencia de realización de las obras y de que no han sido realizadas a la solicitud de la ayuda.

Estas consideraciones no serán aplicables cuando las reformas sean en los elementos comunes de los inmuebles.

#### **1.6. Equipamiento de vivienda.**

Mobiliario y electrodomésticos de primera necesidad (de la denominada línea blanca) y menaje. Deberá presentarse dos presupuestos sobre el equipamiento objeto de compra que presente las mismas características.

### **1.7.Mantenimiento de vivienda.**

En situaciones excepcionales: pagos de gas, electricidad, gastos de comunidad, etc ...

Cuando las ayudas se dirijan a evitar el corte del suministro de energía eléctrica y gas (en los casos en los que existe requerimiento fehaciente de pago), se atenderán a los criterios especificados en el anexo 1.

## **2. Gastos relativos a las necesidades primarias:**

### **2.1.Manutención.**

Gastos de alimentación, comedor escolar y otros gastos ordinarios para el funcionamiento del hogar: productos de limpieza y aseo personal...

Una vez comprobado el derecho a la concesión de la ayuda, independientemente del porcentaje de ayuda correspondiente, podrá concederse la ayuda por manutención.

La cuantía será la equivalente al 60% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efecto Múltiple) vigente. Esta cuantía se incrementa según el número de miembros de la composición familiar, estableciéndose el tope mensual de la ayuda en la cuantía señalada para un núcleo de convivencia de diez miembros, como queda recogido en la correspondiente tabla.

### **2.2.Cuidados personales.**

Vestuario, calzado, pañales, uniformes...

## **3. Otros apoyos a la unidad de convivencia:**

### **3.1.Atenciones educativas.**

Material escolar, guardería y otras necesidades educativas.

En el informe técnico, además de hacer constar el concepto "Atenciones educativas" se especificará:

1. "G", si es de Centros y Escuelas de Educación Infantil.
2. "ME" de material escolar.
3. "O" de otras atenciones educativas.

### **3.2.Ocio y tiempo Libre.**

Asistencia a colonias, campamentos, talleres, ludotecas, actividades deportivas.



### **3.3.Documentación.**

Tramitación de DNI, pasaporte, visados...

### **3.4.Desplazamiento.**

Por ingreso en centros, asistencia sanitaria fuera de la ciudad, tramitación de visados, etc., siempre que no lo cubra el Sistema Público de Salud.

Los desplazamientos se circunscriben al territorio nacional.

### **4. Otros.**

En el expediente, además de poner en concepto "Otros" se especificará cual es.

### **DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE AYUDA.**

Para determinar la cuantía a conceder, el trabajador social se orientará con la determinación previa de un porcentaje.

Para la obtención de dicho porcentaje se atenderá al cociente entre los recursos económicos netos del solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad convivencial, y del valor equivalente al 100 % del IPREM mensual vigente en cada año que pudiera corresponderle en función de la composición de la unidad convivencial:

- a) Si el cociente resultante es igual o inferior a 1, el porcentaje a aplicar será del 100 %
- b) Si el cociente es superior a 1,5, no se tendrá derecho a la percepción de la ayuda.
- c) Si el cociente es superior a 1 e igual o inferior a 1,5, el porcentaje a aplicar será el que resulte de la diferencia entre 200 y el cociente multiplicado por 100.

La aplicación de estos criterios queda recogida en el baremo establecido por la Unidad de Servicios Sociales con carácter anual.

No obstante, la cuantía de las ayudas puede variar en las siguientes situaciones:

1. En el tratamiento de las ayudas en las que se exceptúa el cumplimiento del requisito de ingresos, se concederá la ayuda en un porcentaje igual al 50 %.
2. En las ayudas en las que se exceptúa el cumplimiento del requisito de empadronamiento, la cuantía de la ayuda se establecerá según baremo.
3. Asimismo, en cualquiera de las excepciones, cuando las ayudas se concedan

en concepto de manutención, se aplicará el baremo correspondiente establecido a tal efecto.

### **CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS**

El máximo anual a conceder por unidad de convivencia, por varios conceptos, será lo correspondiente al 100% del IPREM vigente anualmente.

El máximo de ayuda a conceder por cada uno de los conceptos se establecerá anualmente, quedando recogido en el anexo 2.

### **GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

Solicitud y tramitación del expediente

Tras la determinación por parte del trabajador social de gestionar una Ayuda de Emergencia Social a un usuario, le facilitará un documento descriptivo de la documentación que, con carácter obligatorio, deberá presentar para su tramitación y que se especifica a continuación:

**1. Documentos de identificación del solicitante:** Fotocopia del D.N.I. pasaporte o documento acreditativo de su identidad y de todos los miembros de la unidad de convivencia y/o libro de familia.

**2. Documentos que acrediten la situación económica de la unidad de convivencia, como pueden ser:**

- Declaración sobre la renta de la unidad de convivencia.
- Certificados de ingresos de los miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, prestaciones por desempleo u otros ingresos).
- Declaración jurada de ingresos cuando no puedan justificarse por otros medios.
- Informe de la vida laboral.
- Tarjeta de demandante de empleo.

**3. Documentos relativos a la ayuda solicitada:** Facturas o presupuestos de los gastos previstos o de deudas contraídas, excepto de manutención.

**4. Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta** donde efectuar el ingreso a través de la libreta de ahorros o justificante del número de cuenta corriente.

##### 5. Otros datos o documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento.

Atendiendo a la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos vigentes que obren en el expediente personal / familiar del solicitante, no será necesario requerírselos al mismo, siempre y cuando se encuentren actualizados según los requerimientos de esta normativa.

Asimismo, estos documentos podrán no constar en el expediente de solicitud de Ayuda de Emergencia Social, a excepción de los relativos a la ayuda solicitada, siempre y cuando la información necesaria para la resolución del expediente quede claramente especificada en el informe social y técnico correspondiente.

Una vez comprobado en la Unidad de Trabajo Social que la documentación presentada por el solicitante es correcta se cumplimentará la solicitud. Ésta se presentará en el Registro Municipal por el solicitante. Asimismo se personará en Tesorería para presentar la libreta de ahorros o justificante del número de la cuenta corriente.

Previo a la tramitación del expediente, se verificará que la Unidad de convivencia está empadronada en el mismo domicilio a no ser que existan dificultades administrativas y, en todo caso, ajenas a la voluntad del solicitante, que no lo permitan.

##### **Procedimiento de tramitación**

La tramitación de las ayudas se ajustará a la normativa vigente y en todo caso a los compromisos que se adquieran en el sistema de calidad del Ayuntamiento de Logroño.

El **procedimiento** para la tramitación de las Ayudas de Emergencia Social puede ser ordinario y urgente:

- **Ordinario:** Sigue el proceso normal de tramitación, previa presentación de solicitud y documentación requerida al efecto. Podrá distinguirse en esta modalidad la posibilidad de darle al expediente ordinario el carácter de “preferente”, que requerirá ser tramitado con mayor diligencia.

- **Urgente:** Excepcionalmente, cuando la tramitación ordinaria pudiera dificultar la resolución de un caso por necesidad de realizar un pago inmediato, podrá concederse a ese expediente el carácter de “urgente”. Para su tramitación bastará con la sola presentación de:

- o Ficha para la tramitación de Ayuda de Emergencia Social de urgencia en la que se recojan los datos principales de la ayuda y su beneficiario, con el VºBº del Director del Centro, que se remitirá a la Unidad de Servicios Sociales mediante fax o correo interno.

- o Solicitud, presentada en el Registro.

o DNI del solicitante o documento equivalente.

El expediente correspondiente podrá presentarse en la Unidad de Servicios Sociales con posterioridad debiendo transcurrir como máximo quince días entre la concesión de la ayuda y la presentación del mismo.

El órgano competente del Ayuntamiento dictará la correspondiente resolución, y se procederá al ingreso de las ayudas en la entidad bancaria facilitada por el solicitante, salvo situaciones excepcionales en que podrá hacerse un pago directo.

#### **Cumplimiento de la normativa**

Todos los expedientes, para ser resueltos favorablemente, deberán cumplir con la normativa reguladora de ayudas de emergencia. El VºBº vendrá dado por el Director de la Unidad de Trabajo Social. Asimismo, este profesional dará su conformidad a la documentación acreditativa de la residencia en el municipio cuando el solicitante no cumpla con el requisito de empadronamiento.

Los expedientes que no cumpliendo los requisitos 2 y 3 son aprobados en base a la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja y la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género deberán contar con el Vº Bº del Jefe de la Sección correspondiente.

#### **Documentos para la tramitación de las ayudas de emergencia social**

Los documentos necesarios para la tramitación de estas ayudas son los siguientes:

1. Solicitud según modelo oficial.
2. Relación de documentos a aportar por el solicitante.
3. Reintegro.
4. Declaración jurada de ingresos.
5. Ficha de tramitación de urgencia.
6. Recibí (entrega en mano).
7. Informe técnico.
8. Informe social.

De los documentos antes reseñados, dos de ellos (Reintegro y Recibí) deberán extenderse por duplicado ya que se le deberá entregar una copia al interesado.

Respecto del Informe Social, éste debe contener los datos básicos que den la información



indispensable para la resolución de la ayuda solicitada. En la descripción de la **situación socioeconómica** se especificará de forma pormenorizada la siguiente información:

1. Gastos fijos mensuales:

- alquiler / amortización
- manutención (cuantía correspondiente según baremo)
- agua
- luz
- gas
- otros

2. Gastos extraordinarios mensuales:

- préstamos
- gastos sanitarios (farmacia...)
- tratamientos especializados
- obras en las vivienda
- otros

3. Deudas contraídas.

El informe social está fuera del procedimiento de calidad y será realizado por el trabajador social.

El informe técnico será cumplimentado por el Director de Zona, dando así el VºBº a la concesión o denegación de la ayuda.

**DEVOLUCIÓN DE AYUDAS**

Se procederá a la devolución de las ayudas por el beneficiario cuando el gasto producido sea menor al importe concedido.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención de otras para la misma o análoga finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**DENEGACIÓN DE AES**

Serán causas de denegación de las ayudas de emergencia social:

- No reunir los requisitos.
- No presentar la documentación requerida.
- No ser un concepto susceptible de ayuda.
- Haber agotado el límite de las ayudas.
- No responder a la intervención planteada por el profesional.
- Impedir el conocimiento de la situación para valorar la necesidad de la ayuda.
- Ocultar o falsear los datos aportados.
- No haber justificado una ayuda concedida anteriormente.
- Usar indebidamente la ayuda.
- No haber reintegrado las ayudas indebidamente percibidas o las cuantías sobrantes por menor importe de gasto.
- Que la concesión de la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la misma.

**FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

De acuerdo con la determinación de las Unidades de Trabajo Social, el pago de las Ayudas de Emergencia Social podrá realizarse de forma fraccionada, debiendo quedar claramente reflejado este dato y el número de pagos a efectuar en el informe técnico y social.

**REINTEGRO DE LAS AYUDAS**

El Ayuntamiento de Logroño podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la ayuda concedida y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como, la posible exigencia de responsabilidades, se seguirá lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

## **AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. ANEXO 1**

### **AYUDAS ECONÓMICAS PARA EVITAR EL CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS**

#### **OBJETO**

Este anexo a los criterios reguladores tiene por objeto la concesión de las Ayudas económicas de Emergencia Social, excepcionales para familias empadronadas en el municipio de Logroño, en riesgo de exclusión social, que no disponen de medios económicos necesarios para poder afrontar, en casos extremos, el pago de los suministros de energía eléctrica y gas, a fin de evitar la problemática social que conlleva el corte de los mismos.

#### **REQUISITOS**

Para la concesión de estas ayudas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser titular el solicitante de un contrato de suministro de energía eléctrica o gas, o bien tener la condición de arrendatario de la vivienda, por cuanto está obligado a abonar el suministro en virtud del contrato de arrendamiento.
2. Tener una deuda pendiente de pago y se le haya realizado el requerimiento fehaciente de pago previsto por la normativa aplicable al tipo de suministro.
3. Ser beneficiario él o cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia:
  - s de una Pensión no Contributiva (PNC)
  - d del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI)
  - d de las Ayudas de Inclusión Social (AIS)
  - d de un subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares
  - f de una Renta Activa de Inserción (RAI).
1. Estar en situación de exclusión social, que se acreditará por los servicios sociales municipales (para quienes no cumplan el requisito 3).

Para determinar si una persona tiene tal condición, el Ayuntamiento de Logroño aplicará, a los ingresos del solicitante, el baremo establecido para la concesión de ayudas de emergencia social, basado en la cuantía establecida anualmente en el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y en función de la composición de la unidad convivencial.

## **MODALIDADES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS**

- **Ayudas para evitar el corte del suministro de gas:**
  - A Importe máximo anual por consumidor y año 500,00 €
  - 5 Si en la unidad familiar hay menores a cargo 600,00 €
- **Las ayudas para evitar el corte del suministro eléctrico:**
  - L Importe máximo anual por consumidor y año 250,00 €
  - 2 Si en la unidad familiar hay menores a cargo 340,00 €



**AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL. ANEXO 2****Cuantías máximas de las Ayudas de Emergencia Social  
AÑO 2017**

**Cuantía máxima anual total de conceptos** **6.390,13 €/año**  
(100% del IPREM vigente\*)

**1.Gastos relativos a la vivienda/alojamiento habitual:**

1.1.Alquiler de vivienda.	<b>450 euros/mes</b>
1.2.Amortización de vivienda	<b>450 euros/mes</b>
1.3.Alquiler de habitación	<b>225 euros/mes</b>
1.4.Subarriendo de vivienda	<b>225 euros/mes</b>
1.5.Acondicionamiento de vivienda	<b>900 euros</b>
1.6.Equipamiento de vivienda	<b>600 euros</b>
1.7.Mantenimiento de vivienda	<b>940 euros</b>

**2.Gastos relativos a las necesidades primarias:**

2.1.Manutención.	<b>Ver baremo AES</b>
<b>(Cuantías según nº de miembros)</b>	
2.2.Cuidados personales (por expediente)	<b>250 euros</b>

**3.Otros apoyos a la unidad de convivencia:**

3.1.Atenciones educativas (por expediente)	<b>500 euros</b>
3.2.Ocio y Tiempo Libre (por expediente)	<b>250 euros</b>
3.3.Documentación <b>(en función de tasas y precios públicos de aplicación vigente)</b>	
3.4.Desplazamiento (por expediente)	<b>250 euros</b>

(\*) El IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) para 2017 es de 6.390,13 euros/año.



**Ayuntamiento  
de Logroño**

**ACUERDO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL**

**Nº : 18-01-2017/O/029**

**Fecha: 18/01/2017**